

BALANCE SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS DEMANDAS CONTRA LA LEY DEL ISSSTE.

A partir de la imposición de la ley del ISSSTE en marzo de 2007, entre los meses abril y mayo de dicho año aproximadamente 720 mil trabajadores y trabajadoras interpusieron demanda de amparo por el carácter autoaplicativo de la ley, esto es, que por su sola vigencia generaba afectación en los derechos de seguridad social. A estos, posteriormente y por el carácter heteroaplicativo de la ley, esto es, por su aplicación y en lo específico, por la aplicación de los descuentos de las nuevas cuotas al ISSSTE, demandaron el amparo aproximadamente un millón de trabajadores y trabajadoras más.

Se reconoce por la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación que se utilizaron por los quejosos 83 modelos de demandas en los que se identificaron 126 conceptos o argumentos de derechos violados por la nueva ley.

Se crearon 2 juzgados especiales, violando la Constitución, y el primer juzgado auxiliar de distrito se abocó a la atención de las demandas interpuestas con la utilización del modelo de demanda diseñado por la Unión de juristas de México, que entre otras se caracterizó por haber sido elaboradas para una persona, por lo que una de las decisiones de dicho juzgado, fue la de acumularlas en grupos de 100.

Dada la prohibición expresa de la Constitución de crear juzgados especiales, interpusimos un Recurso contra la creación de los Juzgados Auxiliares de Distrito, mismo que resolvió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien determinó que era constitucional la creación de dichos juzgados, pero también asumió que las demandas en contra de la Ley del ISSSTE son de naturaleza laboral, por lo que tendría que aplicarse la SUPLENCIA EN LA DEFICIENCIA DE LA DEMANDA, que de inicio representaba un gran avance, porque permitiría que el análisis de la demanda para la futura sentencia pudiera favorecer a los demandantes.

INTERVENCIÓN DE LA SUPREMA CORTE

Como ya se comentó, uno de los grupos de abogados que promovió Amparos en contra de la Ley del ISSSTE, fue el de la Unión de Juristas de México, y en sus demandas han recaído las definiciones iniciales y principales del proceso, y en este sentido, es en estas demandas en las que se dieron las primeras sentencias, mismas que ha todas luces han sido desfavorables para los quejosos, en estas sentencias se ha negando el Amparo y sólo se concede por cuanto hace a los artículos 20 y 25 de la nueva Ley del ISSSTE.

Ante esta situación, la Secretaría de Hacienda, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores a través de sus áreas jurídicas, presentan el recurso de revisión, solicitando se niegue el Amparo por la totalidad de la Ley, es decir que no se Ampare a los trabajadores ni por esos dos artículos, y la Unión de Juristas de México no presentó recurso alguno.

La Suprema Corte de Justicia, decide conocer de estos recursos de revisión, con la intención de crear Jurisprudencia, que sirva de base para resolver la totalidad de los juicios de Amparo que se presentaron.

Es decir, la Suprema Corte de Justicia, decide resolver todos los juicios de Amparo, de la misma forma, aún y cuando miles de demandas no tienen sentencia ante el juez auxiliar, ha juzgado y sentenciado, juicios que aún no tiene en las manos.

Durante las discusiones en la Suprema Corte de Justicia, el Ministro Presidente presenta su posición ante la nueva Ley del ISSSTE, y dice que es una Ley retroactiva y por lo tanto inconstitucional, desafortunadamente al someter a votación esta posición es vencida por ocho votos en contra y dos a favor del resto de los Ministros.

Continúan las discusiones y se resuelve declarar la inconstitucionalidad de cinco artículos de la nueva Ley del ISSSTE, y crear Jurisprudencia con estos cinco criterios.

La Jurisprudencia es la interpretación de la Ley, que hace la Suprema Corte, para resolver una controversia. Esta jurisprudencia es obligatoria para todos los jueces del país, quienes deberán aplicar la Ley con ese criterio.

Esto es, los dos Juzgados de Distrito Auxiliares, que tienen conocimiento de los juicios de Amparo en contra de la Ley del ISSSTE, deberán dictar sus sentencias tomando en consideración estos criterios emitidos por la Suprema Corte.

Las sentencias de los Juicios de Amparo, resolverán otorgando el Amparo en contra de los 5 artículos de la Ley del ISSSTE, que la Suprema Corte considera inconstitucionales.

Sin embargo dichos artículos, aún y cuando se reconoce su inconstitucionalidad y son parte de los derechos violados que se combaten en nuestras demandas de Amparo, no son suficientes, y estamos en el entendido que la Corte no discutió a profundidad los argumentos sobre los temas de mayor trascendencia para los trabajadores al servicio del Estado, como lo es el régimen de pensiones.

El tema de la aplicación retroactiva de la ley del ISSSTE en perjuicio de los y las trabajadoras, en donde el criterio de la Corte es que no se viola el principio de irretroactividad porque “en el artículo Décimo Transitorio se contiene el régimen de pensiones anterior pero con modalidades”, es absolutamente combatible, ya que el bono de pensión y el Décimo Transitorio son dos nuevos sistemas pensionarios, con grandes diferencias al régimen que establecía la ley del ISSSTE abrogada el 31 de marzo de 2007.

Este tema, de manera increíble, es considerado Constitucional por la Suprema Corte, aún y cuando se esgrimieron los argumentos legales suficientes para demostrar su inconstitucionalidad, incluso el mismo Ministro Presidente de la Suprema Corte, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y el Ministro Medina Meza; si

consideran inconstitucional a la Ley del ISSSTE, pero sus votos no fueron suficientes.

La resolución, formalmente aplica solamente en las demandas que estaban siendo revisadas a raíz de los recursos de revisión interpuestos, lo que se traduce a que las miles de demandas y demandantes que se encuentran en proceso, miles de ellas sin número de expediente, sin audiencias realizadas y por lo mismo sin resolución, no tendrían ninguna resolución hasta el momento en que se dicte sentencia.

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, QUE SON VIOLADOS POR LA NUEVA LEY DEL ISSSTE, Y QUE LA SUPREMA CORTE NO CONTEMPO EN SU RESOLUCIÓN

DERECHO	VIOLACIÓN
SEGURO DE JUBILACIÓN	<i>La nueva ley del ISSSTE no contempla ni regula el seguro de jubilación previsto y garantizado por el inciso a) de la fracción xi del apartado b del artículo 123 constitucional</i>
INDEMNIZACIÓN GLOBAL	<i>La nueva ley del ISSSTE no contempla ni regula el derecho a la indemnización global</i>
SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ	<i>Se substituye el sistema de fondos para cada trabajador, de reparto social y a cargo de las dependencias u organismos sujetos a la ley, por un sistema que privatiza las cuentas individuales</i>
IGUALDAD ANTE LA LEY, NO RETROACTIVIDAD Y DE SEGURIDAD JURÍDICA	<i>Los artículos quinto, octavo y décimo, dan un trato diferenciado a trabajadores que se encuentran en una misma situación jurídica, quienes gozarán de derechos de diferente alcance y contenido. Se aumentan los extremos de edad y tiempo de servicios y montos de aportaciones.</i>
ACREDITACIÓN DEL TIEMPO Y MONTO DE COTIZACIONES REALIZADAS	<i>Permite que de manera unilateral y arbitraria que sean las autoridades quienes determinen el monto de las cotizaciones aportadas por el trabajador, sin darle oportunidad de intervenir en el procedimiento.</i>
SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	<i>Es ambigua sobre la obligación de los patrones de depositar el 2% del sueldo básico, por concepto de sistema de ahorro para el retiro</i>
SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	<i>Confisca los recursos acumulados, con el fin de trasladarlos al pensionisste, privando a los trabajadores de los mismos</i>
CUOTAS DE LOS TRABAJADORES	<i>Establece la obligación de aportar cuotas mas cuantiosas a cargo de los trabajadores</i>
LEGALIDAD	<i>Regula en artículos transitorios, de carácter accesorio y temporal, dándoles un carácter de norma con repercusiones fundamentales para los y las trabajadoras.</i>

Considerando que ni siquiera se han realizado audiencias constitucionales en las cuales se pueden interponer alegatos, en estos reafirmaremos los argumentos esgrimidos en las demandas, sobre todo porque con la resolución de los Ministros de la Suprema Corte se “formalizan” la violación de los siguientes principios:

- De IGUALDAD JURÍDICA.- Al permitirse que haya derechos diferenciados con la existencia de dos sistemas pensionarios en los que uno de ellos es obligatorio para los que ingresaron a partir del 1 de abril de 2007 (el individualizado a través de los bonos de pensión).
- De SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL, al permitirse la violación de garantías constitucionales y la violación de tratados internacionales con una ley secundaria.
- De EXAUSTIVIDAD, al no haber analizado a profundidad la violación de garantías que conlleva la ley del ISSSTE vigente.
- El de SUPLENCIA EN LA DEFICIENCIA DE LA DEMANDA, al no haber analizado los diferentes argumentos y elementos que permitieran confirmar la violación de garantías en perjuicio de las y los trabajadores.

Por lo tanto, debemos continuar con el seguimiento de cada uno de los Juicios, presentarnos a las audiencias y realizar las promociones necesarias, para obtener una resolución favorable.

Una vez que se dicte sentencia, si resuelve sólo en el sentido de Amparar a los trabajadores en esos cinco artículos que ya fueron declarados inconstitucionales por la Suprema Corte, presentaremos un recurso de revisión, de confirmarse la resolución en este recurso, habremos agotado la instancia nacional, y entonces iniciaremos una demanda ante una Corte Internacional.

Por lo tanto, no se ha terminado el proceso, debemos continuar con el seguimiento de los Juicios de Amparo, y de ser necesario, agotar las instancias legales internacionales, hasta conseguir que se reconozca y declare, la inconstitucionalidad de la Ley del ISSSTE.

Nuestras demandas de Amparo mientras tanto siguen su proceso normal ante los jueces auxiliares.

Los jueces auxiliares son independientes y autónomos de la Suprema Corte de Justicia, su resolución será igualmente independiente, por lo que lo mínimo que se puede obtener es que se ampare a los trabajadores en contra de esos cinco artículos ya declarados inconstitucionales, pero existe una posibilidad de demostrar la inconstitucionalidad de un mayor número de artículos por el hecho de que en las consideraciones de los Ministros de la Suprema Corte, se omitieron varios aspectos relevantes incluidos en nuestras demandas, y habría que considerar que se reconoce que se interpusieron 83 modelos de demanda, de lo cuales en los hechos, las consideraciones asumidas por los ministros fueron sobre la base de un solo modelo, y dentro de los faltantes, que tampoco han tenido sentencia, se encuentran el nuestro, y el de los jueces y secretarios de acuerdos del Poder Judicial de la Federación y los distintos tribunales locales, los cuales no hemos sido vencidos en juicio, además que las argumentaciones referidas a los derechos derivados de tratados y convenios internacionales, no fueron contemplados por los representantes del máximo tribunal.

PENDIENTES

a) Audiencias constitucionales.

La audiencia constitucional, es la más importante del juicio de Amparo en contra de la Ley del ISSSTE, ya que en ella el juez auxiliar decidirá si concede o no el Amparo, por lo que es necesario, verificar que los expedientes estén debidamente integrados y presentar los alegatos necesarios a favor de los trabajadores, para que la resolución sea favorable.

Estas audiencias están señaladas para llevarse a cabo entre los meses de agosto y Diciembre de este año.

b) Incidentes de Violación a la Suspensión.

Al obtener la suspensión definitiva, para el efecto de que no se les aplique a los trabajadores la nueva Ley del ISSSTE, y con la actitud de las diferentes dependencias de continuar aplicando a los trabajadores los descuentos en sus ingresos, conforme a la nueva Ley del ISSSTE, se ha violado dicha suspensión.

Por lo anterior se presentaron varias denuncias de violación a dicha suspensión, mismas que actualmente se encuentran en trámite, y se ha asignado fecha de audiencia en este incidente apenas a la primera denuncia, por lo que es necesario presentar un escrito de alegatos para dicha audiencia.

Una vez agotada la audiencia y presentados los alegatos, el juez auxiliar resolverá dicho incidente.

c) Recursos de Revisión

Una vez que se dicte sentencia en la audiencia constitucional, de ser desfavorable a los trabajadores es necesario presentar el recurso de revisión, para inconformarse con esa sentencia.

d) Admisión de las demandas de Amparo que se presentaron en 2008

Las demandas de Amparo que se presentaron en un segundo momento, en contra del primer acto de aplicación de la nueva Ley del ISSSTE, no han sido admitidas por ninguno de los juzgados auxiliares.

Todas las demandas no tienen aún número de expediente, ni fecha para audiencia incidental, ni constitucional, y por lo tanto no se tiene conocimiento aún si se concederá la suspensión provisional o no.

Una vez que sean admitidas las demandas, es necesario dar seguimiento a las mismas, de tal forma que se verifique que los expedientes estén debidamente integrados a favor de los trabajadores, por la situación de que todas y cada una deben ser atendidas conforme al procedimiento que la Ley de Amparo establece.

Presentar en cada una de las audiencias los alegatos necesarios para obtener una resolución favorable.

Contestar y desahogar los requerimientos que realicen los jueces auxiliares, a cada uno de los trabajadores según la situación particular de cada uno.

Conformar la estrategia jurídica que se llevará a cabo a nivel internacional, considerando que ya se interpusieron sendos recursos de queja y reclamación ante la OIT y se planea interponer otro ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por las violaciones procedimentales y de derechos que se han generado por la misma discusión, aprobación, el decreto, la vigencia y aplicación de la Ley en cuestión, además de las irregularidades en la actuación del Poder Judicial de la Federación a través del Consejo de la Judicatura Federal y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre todo por la violación del principio de exhaustividad para el análisis de los argumentos de los y las trabajadoras en la defensa de sus derechos, los resultados de estas acciones internacionales serán muy importantes si son favorables, ya que se podrán utilizar dentro de los argumentos en los alegatos y en los recursos de revisión para reforzar nuestros argumentos.